Departamento de Fiscalía San José, Costa Rica



FJG-1327-15 05 de Junio de 2015

UCR FM 10:06 09/06/15

Doctor
Luis Bernardo Villalobos
Decano Facultad de Medicina.
Universidad De Costa Rica

Asunto: Sorteo del Servicio Social para Médicos Generales.

Estimado doctor Villalobos:

Reciba un cordial saludo de parte de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos.

La presente es para informarle que ya la Comisión del Servicio Social Obligatorio aprobó las fechas para el sorteo del Servicio Social Obligatorio.

Se aprueban por parte de la Comisión del Servicio Social Obligatorio las siguientes fechas para el próximo sorteo del Servicio Social para Profesionales en Ciencias de la Salud (Médicos Generales); además, de las fechas de recepción de documentos por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos:

Rifa Servicio Social Médicos Generales

Fecha límite de recepción de documentación en la plataforma de servicios: sábado 1 de agosto del 2015.

Fecha límite de recepción de documentación en Sedes Regionales: lunes 27 de julio del 2015.

Fecha límite de presentación de documentación en el Ministerio de Salud: lunes 10 de agosto del 2015.



La rifa se estará realizando el día Viernes 21 de Agosto del 2015 a las 09:00 a.m. en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

La publicación de los requisitos que deben presentar ante Ministerio de Salud y se realizara el viernes 17 de julio del 2015.

Por lo tanto, se le solicita interponer sus buenos oficios y comunicar lo anterior a los internos de medicina.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- ✓ Gaceta No. 58 en la que se publica la Normativa para la autorización del servicio social obligatorio como médicos y cirujanos.
- ✓ Autorización para actualizar información según datos del registro civil en la cuenta cedular.
- ✓ Registro de Incorporación de la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Sin otro particular se despide,

Dr. José\Alejandro Madrigal Lobo

Jefe

Departamento de Fiscalía

JAML/MISS

C: Dres. Miembros de Junta de Gobierno, CMC.

Dr. Alejandro Jiménez González, Fiscal General, CMC

Dra. Gabriela Guillén Fallas, Directora Académica, CMC.

Srta, Denisse Mena Mora, Plataforma de Servicios, CMC.

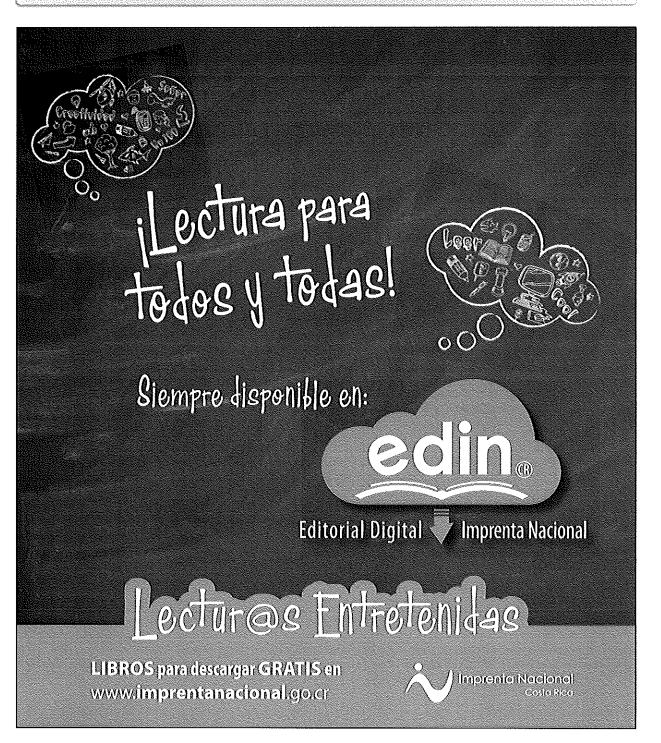


La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 58

88 páginas



- k) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice, por medio de memorandos e informes escritos que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- 1) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de Control Interno. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 43.—Deberes. El Auditor y Subauditor Internos, así como el resto del personal de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General realice en el ejercicio de sus competencias de control y fiscalización superior.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- f) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General.
- g) Facilitar y entregar la información solicitada por la Asamblea Legislativa, a excepción de la información considerada como confidencial, la cual se suministrará únicamente a comisiones legislativas de investigación debidamente acreditadas, observando en todo caso lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción.
- h) No ocasionar recargos, atrasos e inconvenientes excesivos a las operaciones, servicios y a la gestión de los auditados al realizar sus labores de auditoria.
- i) Ser prudentes y fundamentar con efectividad, los contenidos de las diversas comunicaciones orates y escritas que se emítan.
- j) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Unidad de Desarrollo Humano en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, de conformidad con su plan de trabajo.
- k) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 47.—Comunicación de los productos de fiscalización posterior. El resultado de los servicios de fiscalización posterior se comunicarán mediante informes, los cuales serán básicamente de dos tipos: de control interno, incluidos los de seguimiento de recomendaciones y de responsabilidades (Relaciones de Hechos). Prevenir al Jerarca o a los titulares subordinados, según corresponda, sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir debido al incumplimiento en el trámite de los informes de auditoría, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse. Incorporar en el informe un apartado con la transcrípción de los artículos 36, 37, 38 y el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

En los informes de auditoría se debe revelar que la auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República y otra normativa que resulte aplicable (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 53.—Manual Administrativo y Técnico de la Auditoría Interna. El Auditor Interno deberá formular y mantener actualizado y en uso, un Manual de procedimientos de la Auditoría Interna, con el objeto de que se cuente con un instrumento que defina las características y los procedimientos de Auditoría aplicables a la CNE. Este Manual deberá emitirse conforme las disposiciones generales que dicte la Contraloría General sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" y en las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público".

En este manual se establecerán, entre otros aspectos, lo referente a los procedimientos a seguir para la obtención el análisis, registro, procesamiento y custodia de la información obtenida, así como la supervisión del trabajo. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 81.—Aprobación. Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria N°-09-07, artículo III, acuerdo N° 153-07, celebrada el 14 de diciembre del 2007, modificado en sesión ordinaria N° 10-09-14, artículo X, acuerdo N° 242-09-2014 celebrada el 24 de setiembre de 2014 y sesión ordinaria N° 13-11-14, artículo VII, acuerdo N° 268-11-2014, celebrada el 5 de noviembre de 2014

Rige a partir de su publicación. Publiquese.

27 de febrero del 2015.—Lic. Gerardo Abarca Ortega, Auditor Interno a. i.—1 vez.—O. C. Nº 16498.—Solicitud Nº 0483.—C-355830.—(IN2015016853).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, aprobó en la sesión ordinaria 2015-02-25, celebrada el 25 de febrero del 2015 la siguiente Normativa:

NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIOS SOCIAL OBLIGATORIO COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS

Establece los requisitos para autorizar realizar el Servicio Social Obligatorio previa incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos. Todos aquellos profesionales egresados de la carrera de medicina y cirugía, que deseen inscribirse en el sorteo del Servicio Social Obligatorio que se exige como requisito previo para su incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos, deberán cumplir la siguiente normativa:

CAPÍTULO E

Aspectos generales

Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos reciba los requisitos para la autorización de realizar el Servicio Social Obligatorio, deben cumplir los siguientes aspectos generales:

- a) Todos los requisitos establecidos en esta normativa deben presentarse en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las oficinas centrales o en las sedes regionales, en las fechas programadas; las cuales serán previamente anunciadas en la página web www.medicos.cr y en la Plataforma de Servicios. Las solicitudes de autorización serán trasladadas a la Dirección Académica, para que realice el estudio y análisis de cada una y presente una recomendación a la Junta de Gobierno.
 - Los documentos entregados después de la fecha y hora señalados, no serán revisados ni participarán en el proceso de autorización por estar entregados extemporáneamente.
- b) La entrega de requisitos establecidos en esta normativa es personal, pero en casos de excepción o de condiciones especiales, podrá realizarse mediante una autorización escrita de manera original, debidamente firmada y aportando copia de las cédulas de identidad.
- c) Es indispensable presentar el documento de identidad (cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte) vigente y en buen estado para realizar cualquier gestión.
- d) La Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, bajo ningún motivo o excusa recibirá documentación incompleta.

CAPÍTULO 2

Requisitos de autorización para realizar el Servicio Social obligatorio para solicitantes con diploma de universidad costarricense:

- a) Oficio a Fiscalía: Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el sorteo del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano.
- b) <u>Documento de identidad</u>: Deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, en buen estado por ambos lados. En caso de médicos de nacionalidad extranjera, deberán presentar original y fotocopia de la cédula de residencia o en su defecto, original y fotocopia del pasaporte vigente al día de la presentación, ambos documentos deben estar en buen estado.

- c) Fotografía: Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte y reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
- d) Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía: Se debe presentar original de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

- 1. Materias cursadas.
- 2. Período en que realizaron los estudios.
- Carga académica (por horas o créditos).
- Record académico individual (notas obtenidas en cada materia).
- e) <u>Certificación de conclusión y aprobación del Internado</u> <u>Rotatorio Universitario</u>: Se debe presentar original de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país.

Para los efectos de cumplir con la fiscalización que debe ejercer este colegio profesional, respecto a los centros hospitalarios o de salud donde se realiza el internado rotatorio universitario; tal como se regula en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, la universidad deberá presentar a este colegio una certificación anualmente, que indíque donde rotarán o donde rotaron sus estudiantes durante el internado. El Colegio de Médicos y Cirujanos sólo aprobará aquellos internados que sean realizados en lugares autorizados previamente.

 Certificación de Antecedentes Penales: Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los <u>solicitantes extranjeros</u> con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.

- g) Formulario de Registro: Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos.
 - Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web www.medicos.cr o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.
- h) Pago de derechos: Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en Sesión Nº 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- i) Certificación de comprensión del idioma español: Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no Hispano-Parlantes, es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, de la Universidad de Costa Rica; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión linguística en español, que el solicitante tiene un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

Cuando el médico extranjero hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo de idioma hispano el título de conclusión de estudios de la educación primaria, o el título de conclusión de estudios de la educación secundaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

- <u>Período de validez de las certificaciones</u>: Todas las certificaciones sin excepción tienen una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.
- k) Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero: Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
- Traducción de documentos: Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Requisitos de autorización para realizar el Servicio Social obligatorio para solicitantes con diploma de universidad extranjera:

- a) Oficio a Fiscalfa: Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el sorteo del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano.
- b) <u>Documento de identidad</u>: Deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, en buen estado por ambos lados. En caso de médicos de nacionalidad extranjera, deberán presentar original y fotocopia de la cedula de residencia o en su defecto, original y fotocopia del pasaporte vigente al día de la presentación, ambos documentos deben estar en buen estado.
- c) Fotografía: Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte y reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
- d) Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía: Se debe presentar original y fotocopia de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país. Además se debe aportar certificación donde se indique el valor en carga académica del crédito (equivalencia de creditaje), utilizado en esa institución o en el país donde se realizaron los estudios.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

- Materias cursadas.
- 2. Período en que realizaron los estudios.
- 3. Carga académica (por horas o créditos).
- Record académico individual (notas obtenidas en cada materia).
- e) Certificación de equiparación de grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía: Se debe presentar original y fotocopia de la certificación de equiparación. Además el original y la copia del diploma de conclusión de la carrera de medicina y cirugía.

Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de equiparación de estudios realizados en el extranjero ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quién a su vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, delegará en la Universidad de Costa Rica el correspondiente trámite de equiparación.

- Certificación de equiparación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario: Se debe presentar original y fotocopia de la certificación.
 - Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de reconocimiento del Internado Rotatorio Universitario ante la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
- g) <u>Certificación de Antecedentes Penales</u>: Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información ad perpetua memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los <u>solicitantes extranjeros</u> con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.

- h) Formulario de Registro: Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tíene obligación de mantener actualizados estos datos.
 - Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web www.medicos.cr o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.
- i) Pago de Derechos: Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- j) Certificación de comprensión del idioma español: Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no Hispano-Parlantes, es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, de la Universidad de Costa Rica; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nível Intermedio Alto (este nível corresponde al nível B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

Cuando el médico extranjero hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo de idioma hispano el título de conclusión de estudios de la educación primaria, o el título de conclusión de estudios de la educación secundaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

- k) Período de validez de las certificaciones: Todas las certificaciones sin excepción tanto nacional como extranjera, tiene una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.
- Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:
 Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la

- Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
- m) Traducción de documentos: Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO IV

Autorización de gestión en línea

 a) La Plataforma de Servicios queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en linea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.

CAPÍTULO V

Derogaciones

 a) Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango que se le oponga.

Vigencia

CAPÍTULO VI

a) Rige a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.
 Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015016809).

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica aprobó en la sesión ordinaria 2015-03-04, celebrada el 4 de marzo del 2015 la reforma de la siguiente Normativa:

NORMATIVA DE TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica dicta la presente reforma a la Normativa de Tramitación de Denuncias ante el Tribunal de Ética Médica.

Considerando:

Refórmense los artículos 13, 14 y 17 de la Normativa de Tramitación de denuncias ante el Tribunal de Ética Médica para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 13.—Finalizadas las actuaciones, el Tribunal de Moral procederá a elaborar el informe final el cual remitirá sin dilación a la Junta de Gobierno con el fin de que esta proceda a tomar la decisión final.

Artículo 14.—El informe final que elabore el Tribunal de Moral contendrá un resumen de los hechos denunciados, así como de las actuaciones procesales realizadas; también, se indicará los hechos probados, y los hechos no probados con el fundamento probatorio o motivo para considerarlos como tales. El Tribunal de Moral, con fundamento en la información recopilada a lo largo del procedimiento, establecerá una conclusión de los hechos, con indicación de los artículos del Código de Moral que fueron infringidos, en caso de determinarse la existencia de una falta. El Tribunal, de conformidad con dicha conclusión, formulará una recomendación a la Junta de Gobierno, sin embargo, esta no será vinculante para la Junta. Esta recomendación se limitará a considerar la existencia o no de la falta y su posible tipificación.

En caso de ser necesario la Junta de Gobierno procederá a solicitar al Tribunal aclaración sobre dicho informe.

Artículo 17.—La Junta de Gobierno con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, le asignará el expediente a alguno de sus miembros para que levante la información del caso y la presente al resto de la Junta, con el fin de tomar la decisión final del caso.

Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr.AlexisCastilloGutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015016810).



Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Plataforma de Servicios

SU FOTOGRAFÍA AQUÍ

REGISTRO DE INCORPORACIÓN

1. Información Personal del (la) Solicitante:
Sexo: () Femenino () Masculino
Primer Apellido: Segundo Apellido:
Nombre completo:
Nacionalidad:
() Costarricense Indique Número de Cédula:/
() Extranjero Nacionalidad:
Portador de: () Cedula de Residencia o Refugiado () Pasaporte
Indique número de identificación:
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año / /
Teléfono de Habitación: /
Teléfono Celular: /
Dirección de Correo Electrónico:
Dirección Permanente de su Residencia:
Provincia:Cantón:
Distrito: Dirección Exacta:
2. Medio para atender notificaciones:
() Fax:
() Correo Electrónico;
De no aportar medio para notificar en el momento de presentar los documentos, se la otorga un plazo de diez días hábiles para que aporte un medio de notificación valido, bajo el apercibimiento de que en caso contrario o cualquier inconveniente que se derive la imposibilidad de notificar por cualquiera de los medios aportados, se dará por notificado conforme al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales Nº8687. Además, autorizo al Colegio de Médicos y Cirujanos para que pueda accesar a cualquier base de datos sea pública o privada, donde pueda obtener información personalizada para localizarme.
Firma: Cedula
Forther Desily de

AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZAR INFORMACIÓN SEGÚN DATOS DEL REGISTRO CIVIL EN LA CUENTA CEDULAR

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Presente.	
Estimados señores:	
El suscrito,	, portador de la
cédula de identidad número, autorizo	al Colegio de
Médicos y Cirujanos para que solicite mi cuenta cedular al Registro	Civil y puedan
localizarme. Lo anterior, en el caso de que no estén actualizados	mis datos en el
Registro de Incorporación.	
Atentamente,	
Firma	